

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. No. R-009-2026

Entre los suscritos a saber: **MARIA JULIANA TORRADO AREVALO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de **OCAÑA**, de donde es expedida mi cedula de ciudadanía No 72.099.118, actuando en calidad de representante legal del **FONDO MIXTO INTERSECTORIAL PARA LA INNOVACIÓN Y EL DESARROLLO TERRITORIAL-FOMINDETER-** con NIT No 900.948.528-0 , debidamente autorizado para celebrara el presente contrato, entidad jurídica sin ánimo de lucro, de carácter mixto, de segundo orden, descentralizado e indirecta por servicios, regida por la Constitución Política, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las normas del Código Civil, constituida con-aportes públicos y privados, regido en su dirección, administración y contratación por el derecho privado, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL FONDO**; y de otra parte **CORPORACION ORBIS**, identificada con NIT No 900.845.668-0, representada legalmente por **RICHARD ANDRES AGAMEZ CABARCAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.043.662.675, expedida en Barranquilla- Atlántico, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación regido por las cláusulas que se estipulan posteriormente, basado en las siguientes consideraciones: 1) Que el Fondo Mixto Intersectorial para la Innovación y el Desarrollo Territorial – FOMINDETER, es una entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida, con personería jurídica y capacidad para celebrar convenios y contratos orientados a la ejecución de programas y proyectos de impacto social, comunitario y territorial, conforme a su objeto misional y a las disposiciones legales aplicables. 2) Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades estatales para asociarse con entidades privadas sin ánimo de lucro, con el propósito de desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por la ley, observando los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política. 3) Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece que las entidades estatales podrán celebrar convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con sus funciones y competencias. 4) Que el Fondo Mixto Intersectorial para la Innovación y el Desarrollo Territorial – FOMINDETER, en cumplimiento de su objeto misional y de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, adelantó la Convocatoria Pública No. R-009-2026, con el fin de seleccionar una Entidad Sin Ánimo de Lucro para asociarse en la ejecución del proyecto denominado **“IMPLEMENTACIÓN ESTRATEGIAS DE EMPRENDIMIENTO A TRAVÉS DEL USO TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PRODUCTIVA EN MUJERES EN EL MUNICIPIO DE ACHÍ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**. 5) Que el presupuesto oficial estimado para la ejecución del convenio asciende a la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$199.323.905,90 M/CTE)**, de los cuales FOMINDETER aporta la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$181.203.545,90 M/CTE)** y la Entidad Sin Ánimo de Lucro asociada aporta la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$18.120.360,00 M/CTE)** como contrapartida para la ejecución del convenio. 6) Que, de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria, el cierre para la presentación de propuestas se llevó a cabo el día dieciocho (18) de junio de 2026,

dentro del cual se recibió una (1) propuesta presentada por la **CORPORACIÓN ORBIS**, identificada con NIT 900.845.668-0, representada legalmente por el señor **RICHARD AGÁMEZ CABARCAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.043.662.675, quien presentó oferta económica por valor de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$18.120.360,00 M/CTE)**, correspondiente al aporte de contrapartida exigido dentro del proceso. 7) Que el Comité Evaluador realizó la verificación integral de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero exigidos en la convocatoria, concluyendo que la propuesta presentada por la CORPORACIÓN ORBIS cumple con la totalidad de las exigencias establecidas por la Entidad. 8) Que, en cuanto a la capacidad jurídica, se verificó el cumplimiento de los requisitos relacionados con existencia y representación legal, identificación del representante legal, acreditación del cumplimiento de obligaciones parafiscales y de seguridad social, antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas, Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, certificación bancaria y demás documentos exigidos en la convocatoria, obteniendo resultado **HABILITADO**. 9) Que respecto de la capacidad técnica, el Comité Evaluador verificó el cumplimiento de las condiciones de objeto social, vigencia, estructura organizacional, experiencia, reputación institucional y capacidad de aportes de la entidad participante, concluyendo que la CORPORACIÓN ORBIS acreditó satisfactoriamente la experiencia mínima exigida y los demás requisitos técnicos habilitantes, obteniendo resultado **HABILITADO**. 10) Que en relación con la capacidad financiera, la propuesta presentada acreditó el cumplimiento de los indicadores financieros exigidos en la convocatoria, obteniendo resultados favorables en liquidez, nivel de endeudamiento, cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, razón por la cual fue declarada **HABILITADA** financieramente. 11) Que una vez superada la etapa de habilitación, la propuesta fue objeto de evaluación conforme a los criterios de ponderación establecidos en la convocatoria, obteniendo una calificación total de **CIEN (100) PUNTOS**, discriminados así: cincuenta (50) puntos por oferta económica, cuarenta (40) puntos por factor técnico y diez (10) puntos por promoción de la industria nacional. 12) Que el Comité Evaluador recomendó considerar admisible la propuesta presentada por la CORPORACIÓN ORBIS, al evidenciarse el cumplimiento integral de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y de evaluación establecidos en la Convocatoria Pública No. R-009-2026. 13) Que durante el término de traslado del informe de evaluación se garantizó el principio de publicidad y contradicción, sin que se presentaran circunstancias que desvirtuaran las conclusiones contenidas en el informe evaluador o que afectaran la selección objetiva de la entidad participante. 14) Que, en consecuencia, la propuesta presentada por la CORPORACIÓN ORBIS resulta favorable para los intereses de FOMINDETER, al cumplir con los requisitos habilitantes exigidos y obtener el mayor puntaje dentro del proceso de selección, garantizando el cumplimiento del objeto propuesto y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que orientan la actividad contractual. 15) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes intervinientes acuerdan celebrar el presente convenio de asociación, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente convenio de asociación tiene por objeto **IMPLEMENTACIÓN ESTRATEGIAS DE EMPRENDIMIENTO A TRAVÉS DEL USO TECNOLOGÍAS**

DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PRODUCTIVA EN MUJERES EN EL MUNICIPIO DE ACHÍ DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES GENERALES DEL

CONTRATISTA- La Entidad Sin Ánimo de Lucro participante, asumirá los siguientes compromisos, los cuales no constituyen contraprestación conmutativa a favor del Fondo, sino aportes de asociación en el marco del objeto del convenio: 1. Cumplir a cabalidad el objeto del Convenio, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el FONDO y con fundamento en los respectivos soportes. 2. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Igualmente, para la realización de cada pago derivado del convenio, la ESAL deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral. 3. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del convenio cuando a esta hubiere lugar. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones y en trabamientos que puedan presentarse, y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes. 5. Presentar la respectiva factura electrónica o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto convenido, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 6. La ESAL se obliga a mantener al FONDO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, LA ESAL mantendrá indemne al FONDO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del FONDO ocasionados por LA ESAL o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. 7. Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en la presente convocatoria de régimen especial con ofertas y a la oferta realizada por el Fondo. 8. Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de la ESAL con el Fondo. 9. Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del convenio y cuatro meses más, y presentarse al Fondo, en el momento que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, cuando a ello hubiere lugar. 10. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio sean impartidas por el Fondo. 11. Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente convenio. En caso de que

cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, éstos serán a cargo de LA ESAL. **B.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** La Entidad Sin Ánimo de Lucro participante, en calidad de cooperante, asumirá los siguientes compromisos, los cuales no constituyen contraprestación conmutativa a favor de la Entidad Estatal, sino aportes de cooperación en el marco del objeto del convenio: 1) Ejecutar de manera integral, oportuna y con calidad técnica todas las actividades previstas en el proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN ESTRATEGIAS DE EMPRENDIMIENTO A TRAVÉS DEL USO TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PRODUCTIVA EN MUJERES EN EL MUNICIPIO DE ACHÍ DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", garantizando el cumplimiento de su objeto, alcance, componentes, metas, productos e indicadores establecidos por el Fondo Mixto Intersectorial para la Innovación y el Desarrollo Territorial – FOMINDETER. 2) Realizar la identificación, convocatoria y organización de las beneficiarias del proyecto, priorizando mujeres emprendedoras y madres cabeza de hogar, conforme a los criterios definidos por el Fondo Mixto. 3) Desarrollar el proceso de formación en empoderamiento digital, incluyendo capacitación en uso de internet, redes sociales, comercio electrónico, marca personal, seguridad digital y herramientas para la comercialización de productos o servicios. 4) Ejecutar el taller complementario sobre educación financiera y digitalización de negocios, abordando presupuesto, flujo de caja, pagos digitales, organización financiera, separación de finanzas personales y empresariales, y uso de herramientas digitales para la gestión del emprendimiento. 5) Suministrar y entregar las herramientas tecnológicas requeridas para el desarrollo del proyecto, garantizando que cumplan con las condiciones técnicas mínimas exigidas. 6) Desarrollar los procesos de formación y actualización en técnicas de belleza especializada, incluyendo limpieza y uñas tradicionales, uñas semipermanentes, uñas en poligel y uñas PressON en gel. 7) Entregar los implementos, insumos y materiales necesarios para el desarrollo de cada taller práctico, garantizando suficiencia, calidad y oportunidad. 8) Disponer del personal técnico, profesional, logístico y administrativo necesario para la correcta ejecución de las actividades contratadas. 9) Elaborar y aplicar instrumentos de asistencia, caracterización, evaluación y seguimiento de las beneficiarias durante la ejecución del proyecto. 10) Presentar informes técnicos, administrativos, financieros y de avance al Fondo Mixto, con sus respectivos soportes documentales, fotográficos, listados de asistencia, actas de entrega y evidencias de cumplimiento. 11) Garantizar la adecuada ejecución de las actividades dentro del plazo contractual establecido y conforme al cronograma aprobado. 12) Atender los requerimientos, observaciones e instrucciones impartidas por la supervisión del contrato o convenio. 13) Garantizar el adecuado manejo, custodia y conservación de los bienes, insumos y herramientas tecnológicas hasta su entrega formal a las beneficiarias. 14) Cumplir con las normas aplicables en materia de seguridad, calidad, protección de datos personales, seguridad y salud en el trabajo, y demás disposiciones legales relacionadas con la ejecución del objeto contractual. 15) Suscribir las actas, informes, formatos y documentos requeridos para acreditar la ejecución técnica, operativa y financiera del proyecto. 16) Realizar el cierre técnico y administrativo de la ejecución, entregando informe final consolidado con resultados, evidencias, beneficiarias atendidas, bienes entregados, actividades desarrolladas y recomendaciones de sostenibilidad.

OBLIGACIONES DEL FONDO. 1. Garantizar la adecuada dirección, coordinación y control del proyecto, velando por el cumplimiento de su objeto, alcance, metas e indicadores, en el marco de las disposiciones del Sistema General de Regalías. 2. Suscribir el contrato o convenio correspondiente con la entidad sin ánimo de lucro seleccionada, definiendo de manera clara las condiciones técnicas, administrativas y financieras para la ejecución del proyecto. 3. Designar un supervisor que realice el seguimiento técnico, administrativo y financiero al contrato, verificando el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ESAL. 3. Revisar, evaluar y aprobar, cuando haya lugar, el plan de trabajo, cronograma, metodología de intervención y demás instrumentos presentados por la ESAL para la ejecución del proyecto. 4. Impartir lineamientos, directrices y orientaciones necesarias para garantizar la correcta ejecución del proyecto, en coherencia con el documento técnico BPIN y las condiciones aprobadas en el marco del Sistema General de Regalías. 5. Realizar el seguimiento permanente a la ejecución del contrato, verificando el cumplimiento de las actividades, metas e indicadores, así como la calidad de los productos entregados. 6. Revisar y aprobar los informes periódicos presentados por la ESAL, validando los soportes técnicos, administrativos y financieros, como requisito para el trámite de pagos. 7. Efectuar los desembolsos o pagos a favor de la ESAL, de conformidad con lo pactado en el contrato y previa verificación del cumplimiento de las obligaciones y entrega de los productos correspondientes. 8. Consolidar, validar y reportar la información del proyecto en el Sistema de Seguimiento, Control y Evaluación (SSCE), conforme a las exigencias del Sistema General de Regalías. 9. Garantizar la adecuada administración de los recursos del proyecto, velando por su destinación específica y el cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad. 10. Atender los requerimientos de los organismos de control y suministrar la información relacionada con la ejecución del proyecto cuando sea solicitada. 11. Coordinar con el Municipio de Santa Lucía las acciones necesarias para la adecuada implementación del proyecto, promoviendo la articulación institucional y territorial. 12. Adoptar las medidas necesarias frente a eventuales incumplimientos por parte de la ESAL, incluyendo la imposición de medidas contractuales, correctivas o sancionatorias a que haya lugar. 12. Verificar el cumplimiento de las obligaciones legales de la ESAL en materia laboral, de seguridad social y demás requisitos normativos durante la ejecución del contrato. 13. Recibir a satisfacción los productos entregados por la ESAL y adelantar las actuaciones necesarias para el cierre técnico, administrativo y financiero del proyecto.

CLAUSULA TERCERA. DURACIÓN: El plazo estimado para la ejecución del presente convenio será por DOS (02) meses o hasta finalizar las actividades contempladas en el anexo técnico, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS: El valor del presente convenio es la suma de El presupuesto oficial estimado del presente convenio asciende a la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS**

VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$199.323.905,90), discriminados así: todo conforme a la relación que se indica en la propuesta presentada a consideración del FONDO por parte de la Corporación:

1. Aporte del Fondo: **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$181.203.545,90).**
2. Aporte mínimo de la ESAL: **DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$18.120.360,00).**

FORMA DE PAGO: El valor correspondiente a los recursos aportados por el Fondo Mixto Intersectorial para la Innovación y el Desarrollo Territorial – FOMINDETER, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías – SGR, será desembolsado a la ESAL ejecutora mediante tres (03) pagos parciales, de conformidad con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y/o caja aprobada para el proyecto, así:

- a) Un primer pago parcial equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte efectuado por FOMINDETER, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, aprobación de garantías y disponibilidad de caja correspondiente.
- b) Un segundo pago parcial equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del aporte efectuado por FOMINDETER, previa verificación del cumplimiento satisfactorio de las actividades ejecutadas conforme al plan de trabajo aprobado, presentación de informes parciales y disponibilidad de caja correspondiente.
- c) Un tercer y último pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del aporte efectuado por FOMINDETER, previa verificación y acreditación total del aporte a cargo de la ESAL, aprobación del informe final, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio y disponibilidad de caja correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos se realizarán previa aprobación y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor designado por FOMINDETER, y estarán sujetos a la disponibilidad efectiva de recursos, flujo de caja y giro de los recursos del Sistema General de Regalías – SGR.

CLAUSULA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO: Los Convenios y Contratos celebrados por FONDO MIXTO en calidad de Contratante, de acuerdo al inciso tercero del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, estarán sujetos a las disposiciones previstas en el Código de Comercio y las del Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común, ello, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función pública y de control fiscal contemplados respectivamente en los artículos 209 y 267 de la Carta Política según sea el caso; así como el sometimiento al régimen de

inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, tal y como lo contempla el artículo 13 de la Ley 1150 del 2007.

CLAUSULA SEXTA: INDEMNIDAD. Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios o, de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS: Considera esta entidad que es necesaria la exigencia de constitución de las siguientes garantías:

- CUMPLIMIENTO: Equivalente al diez (10%) del valor del contrato, por el plazo del contrato y cuatro meses más.
- CALIDAD DEL SERVICIO: Equivalente al diez (10%) del valor del contrato, por el plazo de este y cuatro meses más.
- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por un valor equivalente al cinco (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de este y tres (3) años más.
- DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO: un valor equivalente al cien (100%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de este.

CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN: El presente convenio se termina por el vencimiento del término por el cual se celebra y por cumplimiento y agotamiento de su objeto, y podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Por decisión de cualquiera de las partes por el incumplimiento reiterado de las obligaciones pactadas en el presente convenio, para lo cual se notificará a la otra parte mediante comunicación escrita emitida dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la última ocurrencia del hecho o la toma de la decisión.

CLAUSULA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Asociado Técnico y FONDO MIXTO, serán sometidas a revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. En el evento en que no se llegue a un acuerdo las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley para la conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 ibídem, el cual fue desarrollado por el artículo 118 de la Ley 1563 de 2012. En el evento de no poder solucionar las controversias por arreglo directo se acudirá a las disposiciones jurídicas y la jurisdicción que corresponda.

CLAUSULA DÉCIMO. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos de este convenio las partes tendrán como domicilio del FONDO.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD: No existe régimen de solidaridad en las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

CLÁUSULA DECIMOS SEGUNDA: NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: En todas las acciones derivadas del presente convenio y los convenios específicos de asociación, LAS PARTES convienen que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de actividades, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de presentar otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado. Si en la ejecución del convenio interviene personal ajeno a las partes, estos continuarán siempre bajo la dirección de las dependencias de las instituciones o persona con quien este contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie con LAS PARTES firmantes.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: CESIÓN: Las partes no podrán ceder, ni parcial, ni totalmente, el presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita, de las partes intervinientes.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Asociado Técnico la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento por parte del Asociado Técnico, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Asociado Técnico pagará a la Entidad, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Asociado Técnico en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Asociado Técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Asociado Técnico manifiesta y acepta que el FONDO compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

PARÁGRAFO TERCERO. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA-MULTAS: En caso de incumplimiento parcial, mora, retardo o ejecución deficiente de las obligaciones derivadas del presente convenio por parte

del ASOCIADO, el FONDO MIXTO INTERSECTORIAL PARA LA INNOVACIÓN Y EL DESARROLLO TERRITORIAL – FOMINDETER podrá imponer multas sucesivas con el propósito de conminar al cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales, sin perjuicio de la declaratoria de incumplimiento, la cláusula penal pecuniaria y demás acciones legales a que haya lugar. Las multas se causarán por las siguientes causales:

1. Por atraso injustificado en la ejecución de las actividades, jornadas, talleres, acciones psicoeducativas, entregables o cronograma aprobado dentro del proyecto, se impondrá una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del convenio por cada día calendario de retraso.
2. Por incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la entrega de informes técnicos, financieros, soportes de ejecución, evidencias documentales, listados de asistencia, registros fotográficos o demás documentos requeridos por la supervisión, se impondrá una multa equivalente al cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del convenio por cada día de retraso.
3. Por no mantener vigentes las garantías exigidas dentro del convenio, o no efectuar su modificación, ampliación, renovación o actualización en los términos requeridos por la entidad, se impondrá una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del convenio.
4. Por incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales del personal vinculado a la ejecución del convenio, se impondrá una multa equivalente a cero punto cinco (0,5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada día de incumplimiento.
5. Por incumplimiento de las instrucciones, requerimientos u observaciones impartidas por la supervisión del convenio relacionadas con la correcta ejecución técnica, administrativa o financiera del proyecto, se impondrá una multa equivalente al cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del convenio por cada incumplimiento verificado.
6. Por no ejecutar las actividades conforme a las especificaciones técnicas, lineamientos y componentes aprobados dentro del proyecto financiado con recursos del Sistema General de Regalías – SGR, se impondrá una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del convenio, sin perjuicio de las demás acciones contractuales procedentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las multas aquí establecidas tienen carácter conminatorio y persiguen garantizar el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones contractuales, razón por la cual podrán imponerse de manera sucesiva mientras persista el incumplimiento, previo requerimiento efectuado por la supervisión del convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El ASOCIADO autoriza expresamente a FOMINDETER para descontar el valor de las multas de cualquier suma adeudada a su favor con ocasión del presente convenio, o hacer efectiva la garantía de cumplimiento constituida para amparar las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO TERCERO. La imposición de multas no exonera al ASOCIADO del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, ni limita la facultad de FOMINDETER para declarar el incumplimiento, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria o ejercer las acciones legales y contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de reincidencia o persistencia en el incumplimiento de una o varias obligaciones contractuales por parte del ASOCIADO, FOMINDETER podrá imponer nuevas multas sucesivas mientras subsista la situación de incumplimiento, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, declaratoria de incumplimiento o demás acciones contractuales y legales procedentes.

PARÁGRAFO QUINTO. Para efectos de la imposición y liquidación de las multas previstas en la presente cláusula, se tomará como referencia el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente – SMMLV o el Salario Mínimo Diario Legal Vigente – SMDLV que se encuentre vigente para la fecha en que ocurra el incumplimiento contractual.

PARÁGRAFO SEXTO. El valor total de las multas impuestas por cada causal de incumplimiento, consideradas de manera independiente, no podrá superar el cinco por ciento (5%) del valor total del convenio. Lo anterior, sin perjuicio de que FOMINDETER pueda adelantar nuevos procedimientos para la imposición de multas adicionales frente a incumplimientos distintos o continuados, así como hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria o las garantías contractuales correspondientes.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA- PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

Se firma en Cartagena, el día 19 de junio de 2026.